

RESOLUCIÓN N° CyE – 000380

RESOLUCIÓN N° G – 294 -

VISTO los expedientes Nros. 5771- M - 90 y 9341 - M – 90, originales del Ministerio de Cultura y Educación, en que obran los antecedentes que dieran lugar al dictado de la Resolución Conjunta N° 1699 - CyE 935 - G de fecha 17 de diciembre de 1990, por el que se aprobara el Reglamento para la constitución y funcionamiento de cooperadoras Escolares en las escuelas de Nivel Medio Provincial; se acumulado N° 599 - A - 90/G - 2 caratulado: “Asociación Cooperadora Escuela Pascual Iaccarini s/Personería Jurídica”; y

CONSIDERANDO:

Que al procederse a la aplicación del Reglamento aludido a instancias de la Asociación Cooperadora de la Escuela Iaccarini de San Rafael, efectuado mediante expediente acumulado Nro. 599 - A - 90 originario del Ministerio de Gobierno, la necesidad de modificar el Art. 8 y de ampliar los Arts. 23 y 25 del Anexo I parte de la precitada Resolución

Por ello, atento a lo aconsejado por la Dirección de Personas Jurídicas a fs. 39 vta. Del Expediente acumulado de referencia:

LA MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Y EL MINISTERIO DE GOBIERNO
EN FORMA CONJUNTA

RESUELVEN:

- **Artículo 1º** Sustitúyese los Arts. 8, 23 y 25 del Anexo I que forma parte de la Resolución Conjunta N° 1699 – CyE - 935 – G- de la fecha 17 de diciembre de 1990, por los siguientes
 - Artículo 8.- Serán socios activos los mayores de 18 años de edad que paguen una cuota mensual.
 - Artículo 23.- Las convocatorias a Asambleas serán notificadas a los socios de manera fehaciente por lo menos con quince días de anticipación y publicadas por un día en el Boletín Oficial. Cuando se trate de asamblea ordinaria, se pondrá a disposición de los socios en la sede social, con la misma anticipación, copia de memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe de Comisión Revisora de

Cuentas y toda otra documentación que tenga relación con la misma; procedimiento que también deberá cumplirse cuando se trate de asamblea extraordinaria, con idéntica anticipación y documentación pertinente.

- Artículo 25.- Sólo podrán asistir a la Asamblea aquellos que se encuentren encuadrados en los términos del artículo 6 inc. a), b) y f) del estatuto, y los adherentes con voz y sin voto.

- **Artículo 2do.** Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.